EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DEL ATLÁNTICO

HACE SABER:

Que dentro del proceso ético disciplinario radicado bajo el No. 1.472, seguido contra los doctores JAVIER ENRIQUE MOLINA TORRES, Médica Urólogo y ALBERTO JESÚS EMILIANI GARCÍA, Cirujano General, por falta ético disciplinaria, siendo el quejoso el señor WILLIAM RAFAEL OSORIO IBÁÑEZ, Se profirió Resolución de Fondo que en su encabezamiento y parte resolutiva dice:

POR MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DEL ATLÁNTICO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No aceptar los Descargos al doctor ALBERTO JESÚS EMILIANI GARCÍA, Cirujano General, varón, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.186.202 expedida en Barranquilla, Atlántico, Registro Médico No.72186202, expedido por el Colegio Médico Colombiano, por violación de la Ley 23 de 1981, en sus artículos 10, 15 en su primera parte y 34 concordante con la Resolución 1995 de 1.999, en sus artículos 2,3,4 y 5. En consecuencia, sanciónese al doctor ALBERTO JESÚS EMILIANI GARCÍA, Cirujano General, con SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES. ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar los Descargos al doctor JAVIER ENRIQUE MOLINA TORRES, Médico Urólogo, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.72.137.462 expedida en Barranquilla, Atlántico, Registro Médico No.72137462, expedido por el Colegio Médico Colombiano. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, absuélvase de los Cargos endilgados al doctor JAVIER ENRIQUE MOLINA TORRES, Médico Urólogo. En firme la presente Providencia, con relación al médico JAVIER ENRIQUE MOLINA TORRES, archívese el proceso. ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede el Recurso de Reposición ante este mismo Tribunal, Artículo 88 de la Ley 23 de 1.981, o en subsidio el Recurso de Apelación ante el Tribunal Nacional. ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese esta providencia al médico inculpado conforme al Artículo 46 del Decreto Reglamentario 3380 de 1.981, compilado al Decreto 780 de 2016. ARTÍCULO QUINTO: En firme, la presente providencia désele cumplimiento como lo ordena el artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1.981, compilado al Decreto 780 de 2016 y el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, (fdo) Doctor FERNANDO GARCÍA HURTADO, Presidente; (fdo) Doctor, ÁLVARO CORREA SANCHEZ Magistrado; (fdo) Doctor, HÉCTOR GÓMEZ RODRÍGUEZ, Magistrado; (fdo) Doctor, RICARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Magistrado; (fdo) Doctor, ORLANDO NAVARRO DE LEON, Magistrado; (fdo) Doctora, RAMONA DEL S. MOSQUERA CH., Secretaria Abogada;

Y para notificar a las partes que no lo fueron de manera personal, de conformidad con el Artículo 180 del Código de Procedimiento Penal se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría del Tribunal de Ética Médica del Atlántico por el término de Tres (3) días hábiles, siendo las 8:00 a.m. de hoy Seis (96) de Diciembre de 2023.

RAMONA DEL SOCORRO MOSQUERA CH.

Sedretaria-Abogada/

Se desfija este Edicto hoy ____ de Diciembre de 2023 a las ____ P.m.

La secretaria,

JOHN R.